

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete.


VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 03592/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente EL SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00508/SF/IP/2016, mediante la cual solicitó, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Solicitud de los permisos liberados vigentes y necesario que se mencionan en la cédula 2233379 a través de la cual se solicita presupuesto al Fondo Para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal para llevar a cabo las obras de "Mejoramiento de la Infraestructura vial en el Centro Histórico de Valle de Bravo" de las cuales se anexa la cédula" (Sic)


Adjuntó el archivo electrónico R 0000600299016 Cédula.pdf, el cual contiene un documento consistente de 8 fojas, el cual se inserta únicamente, en su parte medular, por ser del conocimiento de las partes: -----

MÉXICO	CÉDULA	2233379	
	2016 FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL		

FORTALECE - MÉXICO
 Mejoramiento de la Infraestructura vial en el Centro Histórico de Valle de Bravo (Calle Benito Juárez, calle Joaquín Arcadio Pagaza y calle Francisco González Bocanegra)

Información General del proyecto

Entidad Federativa	
MÉXICO	
Municipio(s)	
Valle de Bravo	
Localidad(es)	
Valle de Bravo	
Instancia Ejecutora o Unidad Responsable	
Dirección General de Vialidad del Estado de México	
Instancia encargada de la Administración	Instancia encargada del Mantenimiento
Dirección General de Vialidad del Estado de México	Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo

MÉXICO	CÉDULA	2233379	
	2016 FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL		

FORTALECE - MÉXICO
 Mejoramiento de la Infraestructura vial en el Centro Histórico de Valle de Bravo (Calle Benito Juárez, calle Joaquín Arcadio Pagaza y calle Francisco González Bocanegra)

Permisos	X	Manifiesto contar con todos los permisos liberados, vigentes y necesarios para la correcta ejecución del proyecto.**
**La entidad federativa, a través del ejecutor, deberá requerir con la debida oportunidad a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del presente proyecto.		

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, EL SUJETO OBLIGADO

dió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública requerida por LA **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

"... Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio de notificación número 203041000-02641/2016, mediante el cual se detalla lo referente a su petición. ..."
(Sic)

En ese sentido, a dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los archivos electrónicos denominados: *508 SUBSE DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO.pdf* y *UIPPE 508.pdf*, cuyo contenido se inserta a continuación:

UIPPE 508.pdf



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



SECRETARÍA DE FINANZAS
GRANDE

Toluca de Lerdo, México, a 08 de diciembre de 2016

Oficio No. 203041000-02641/2016

CIUDADANA

PRESENTE

De conformidad con los artículos 3 fracciones XLIV, 4, 50, 51, 53 fracciones II y VI, 132, 150, 160 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9, 4.15 y 4.18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la Información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a Usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00508/SF/IP/2016 que realizó el día veintidós de noviembre de año dos mil dieciséis, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203203/513/2016 emitido por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. LEÓN FELIPE AGUIRRE VILLELA
JEFE DE LA UPIPE Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

archivo/minutero
026/11

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN

508 SUBSE DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO.pdf



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Recurso de revisión: 03592/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



SECRETARÍA DE FINANZAS Y LOGROS
GRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México
8 de diciembre del 2016
Oficio No. 203203/513/2016

ING. LEÓN FELIPE AGUILAR VILLELA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y III y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio 203041000-2495/2016, referente a la solicitud de información pública No. 00508/SF/IP/2016, al respecto se comenta lo siguiente:

No se cuenta con la información requerida, ya que de acuerdo a lo que refiere el peticionario en la cédula anexa No. 2233379, en el apartado de instancia ejecutora o unidad responsable, hace mención a la Dirección General de Vialidad del Estado de México como encargada de la administración y a la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo como encargada de mantenimiento. Por lo anterior, se sugiere que la solicitud sea dirigida a esas instancias, por ser las responsables del mejoramiento de la infraestructura vial en el Centro Histórico de Valle de Bravo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO PULIDO SOLARES
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO



c.c.p. M. en A. Carlos D. Aportela Rodríguez, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.
Lic. Laura Elena Figueroa Sánchez, Contralora Interna e Integrante del Comité de Información.
Archivo.
APSI/acem.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

III. Inconforme con la respuesta del SUJETO OBLIGADO, el doce de diciembre de dos mil dieciséis, LA RECURRENTE interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 03592/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

“Solicité llos permisos liberados vigentes y necesario que se mencionan en la cédula adjunta a través de la cual se solicita presupuesto al Fondo Para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal para llevar a cabo las obras de “Mejoramiento de la Infraestructura vial en el Centro Histórico de Valle de Bravo” (Sic)

Asimismo, LA RECURRENTE señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“No se tiene la información solicitada a pesar de que quien firma como encargado del proyecto y bajo protesta de decir la verdad en cuanto a contar con la documentación necesaria y acreditarla es Alfonso Pulido Solares, jefe de la Unidad de Normatividad de la UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS Y APOYO ADMINISTRATIVO de la Secretaría de Finanzas” (Sic)

Adjuntando los archivos electrónicos denominados *508 SUBSE DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO.pdf* y *R 0000600299016 Cédula.pdf*, insertos anteriormente, por lo que se omiten en este apartado.

IV. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

V. En fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, LA RECURRENTE realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del SUJETO OBLIGADO exhibiera su Informe Justificado.

VI. De las constancias que obran en el SAIMEX, se desprende que el siete de diciembre de dos mil diecisiete, LA RECURRENTE presentó a manera de manifestaciones y alegatos los archivos electrónicos denominados *Solicitud 6 Permisos Movilidad.pdf*, *Alegato para el proceso de Recurso de Revisión.pdf*, *Respuesta 6 Movilidad.pdf*, *Respuesta 5 Fianzas.pdf*, *Respuesta 3 Permisos Hacienda.pdf*, *Respuesta 7 Ayuntamiento.pdf*, *Solicitud 7 Permisos Ayuntamiento.pdf* y *Cédula 1 Hacienda.pdf*, como se aprecia a continuación:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00508/SF/IP/2016	
Folio Recurso de Revisión:	03592/INFOEMP/RR/2016	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Cambiar estatus:	Cierre de la Instrucción	
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Solicitud 6 Permisos Movilidad.pdf	Solicitud de permisos a la Secretaría de Vialidad por instrucción de la Secretaría de Finanzas	16/12/2016
Alegato para el proceso de Recurso de Revisión.pdf	Explicación de la Situación por la cual se solicita el Recurso de Revisión	16/12/2016
Respuesta 6 Movilidad.pdf	Respuesta de la secretaría de Vialidad donde niegan contar con la documentación	16/12/2016
Respuesta 6 Fianzas.pdf	Respuesta de Alfonso Pulido Solares donde afirma que no se cuenta con los documentos que bajo protesta de decir la verdad afirma en la cédula contar	16/12/2016
Respuesta 3 Permisos Hacienda.pdf	Respuesta de la Secretaría de Hacienda que niega contar con los permisos e indica canalizar la Solicitud al Estado de México.	16/12/2016
Respuesta 7 Ayuntamiento.pdf	Respuesta del Ayuntamiento de Valle de Bravo donde se niega que exista obra	16/12/2016
Solicitud 7 Permisos Ayuntamiento.pdf	Solicitud de los permisos al Ayuntamiento de Valle de bravo	16/12/2016
Cédula 1 Hacienda.pdf	Cédula con la cual el específicamente Alfonso Pulido Solares Director de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Estado de México	16/12/2016

Al respecto, se omite la inserción de los referidos archivos electrónicos por ser de conocimiento de las partes, aunado a que serán objeto de estudio en la presente resolución.

VII. Por su parte, el nueve de enero de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO remitió, a través del SAIMEX, su Informe Justificado, adjuntando los archivos electrónicos *Informe justificado (solicitud 508).pdf* y *Anexo inf. justificado (solicitud 508).pdf*, como se aprecia a continuación:

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Anexo Inf. Justificado (solicitud 508).pdf	anexo 1	09/01/2017
Informe justificado (solicitud 508).pdf	se remite informe justificado	09/01/2017

Archivos electrónicos de los que se omite la inserción por ser de conocimiento de las partes, y serán objeto de estudio en la presente resolución.

VIII. En fecha diez de enero de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó poner a la vista de LA RECURRENTE el Informe Justificado, para que en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndola que en caso de no realizar manifestación alguna al respecto, se tendría por precluido su derecho.

Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo Vista del Informe Justificado 3592.pdf	Se adjunta el Acuerdo por el que se pone a la vista por el término de tres días el Informe Justificado, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga.	10/01/2017

IX. Transcurrido el plazo señalado en el Resultando anterior y una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, en fecha dieciséis de enero de dos mil

diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por una Ciudadana en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por LA RECURRENTE, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00508/SF/IP/2016 al SUJETO OBLIGADO.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que LA

RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **ocho de diciembre de dos mil dieciséis**; así, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **nueve de diciembre de dos mil dieciséis al doce de enero de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, uno, siete y ocho de enero de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los días veintidós, veintitrés, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de diciembre de dos mil dieciséis, dos, tres y cuatro de enero de dos mil diecisiete, por corresponder al Segundo Periodo Vacacional de este Instituto, en términos del Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el **doce de diciembre de dos mil dieciséis**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, su interposición considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone lo siguiente:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."

(Énfasis añadido)

Luego, conforme a la transcripción que antecede, se advierte es procedente sobreseer el recurso de revisión, **si una vez admitido el recurso de revisión**, por cualquier motivo

quedare sin materia el mismo. Para ilustrar lo anterior, debemos recordar que LA RECURRENTE solicitó del SUJETO OBLIGADO, los permisos liberados, vigentes y necesarios que son mencionados en la cédula número 2233379, mediante la que se solicitó presupuesto al Fondo Para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal para el Proyecto “Mejoramiento de la Infraestructura vial en el Centro Histórico de Valle de Bravo”.

Así, en su respuesta a la solicitud de información pública, EL SUJETO OBLIGADO orientó a LA RECURRENTE, manifestando que no contaba con la información requerida, ya que de acuerdo a lo referido en la cédula número 2233379, en el apartado de instancia ejecutora o unidad responsable se hace mención de la Dirección General de Vialidad del Estado de México como encargada de la administración y a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Valle de Bravo como la encargada de mantenimiento, por lo que sugería que la solicitud fuera dirigida ante tales instancias, por ser las responsables del mejoramiento de la estructura vial en el Centro Histórico de Valle de Bravo.

Inconforme con dicha respuesta, LA RECURRENTE interpuso el medio de impugnación, materia de análisis, en el que manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

“Solicité llos permisos liberados vigentes y necesario que se mencionan en la cédula adjunta a través de la cual se solicita presupuesto al Fondo Para el Fortalecimienot de la Infraestructura Estatal y Municipal para llevar a cabo las obras de “Mejoramiento de la Infraestructura vial en el Centro Histórico de Valle de Bravo” (Sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“No se tiene la información solicitada a pesar de que quien firma como encargado del proyecto y bajo protesta de decir la verdad en cuanto a contar con la documentación

necesaria y acreditarla es Alfonso Pulido Solares, jefe de la Unidad de Normatividad de la UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS Y APOYO ADMINISTRATIVO de la Secretaría de Finanzas” (Sic)

Adjuntando los archivos electrónicos denominados *508 SUBSE DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO.pdf* y *R 0000600299016 Cédula.pdf*, insertos en párrafos anteriores.

Asimismo, dentro del periodo de manifestaciones y alegatos LA RECURRENTE remitió los archivos electrónicos señalados en el Resultando VI de la presente resolución.

En ese sentido, el archivo electrónico denominado *Cédula 1 Hacienda.pdf* contiene la Cédula de Proyecto No. 2233379, remitida por LA RECURRENTE en su solicitud de información pública con el nombre *R 0000600299016 Cédula.pdf*. Asimismo, el archivo electrónico denominado *Respuesta 5 Fianzas.pdf*, contiene el oficio No. 203203/513/2016 del 8 de diciembre de 2016 emitido por el Servidor Público Habilitado adscrito al SUJETO OBLIGADO, exhibido por éste en la respuesta a la solicitud de información pública con el nombre *508 SUBSE DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO.pdf*, documentos insertos en párrafos anteriores, por lo que se omite su inserción.

En el caso del archivo electrónico denominado *Alegato para el proceso de Recurso de Revisión.pdf*, se contiene su escrito de manifestaciones y alegatos, en el cual señaló lo siguiente:

“Alegato para el proceso de Recurso de Revisión

En la Cédula 2233379 del Fondo Para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal proporcionada por La Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 30 de Septiembre del 2016 para parte de la obra “Mejoramiento de la Infraestructura Vial en el Centro Histórico de Valle de Bravo”, que contempla sólo

unas cuantas calles (Calle Benito Juárez, Calle Joaquín Arcadio Pagaza y Calle Francisco Gonzáles Bocanegra) de todas las que se pretenden modificar en el Centro Histórico, el jefe de la Unidad de Normatividad de la UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS Y APOYO ADMINISTRATIVO de la Secretaría de Finanzas Alfonso Pulido Solares, afirma contar con todos los permisos necesarios, liberados y vigentes para proceder con la correcta ejecución de la obra requeridos como menciona en la página 6 de la cédula ajunta en donde se especifica y cito que "La entidad Federativa a través del Ejecutor deberá requerir con la debida oportunidad a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del presente proyecto".

He solicitado dichos permisos con los que afirma contar y me han respondido que no se cuenta con la información requerida, se anexa respuesta de Alfonso Pulido Solares.

En la misma respuesta se indica pedir la documentación a la Secretaría de Vialidad y a la Secretaría de Obras Públicas de Valle de Bravo como instancias ejecutoras y de mantenimiento de la obra, respectivamente, pero ninguna instancia de las dos afirma contar con la documentación debida. Se anexan sus respuestas a la solicitud.

Se cita textualmente la declaración de Alfonso Pulido Solares: "Bajo protesta de decir la verdad, declaro que toda la información contenida en la presente Nota Técnica corresponde fehacientemente con la situación acontecida en al municipio (s) y localidad (es) citado en la presente. Asimismo se expresa el compromiso de la entidad federativa y de instancia ejecutora, de acreditar y demostrar ante los órganos de control y fiscalización federales y locales facultados según su ámbito de competencia en términos de las disposiciones legales aplicables, que los recursos federales en referencia serán aplicados conforme a lo descrito en este documento, acreditando documentalmente el desarrollo y finalización oportuna de la obra. Asimismo, declaro no estar gestionando y/o haber recibido recursos para los fines específicos aquí solicitados, a otras instancias del gobierno federal, estatal o municipal ni tampoco en ejercicios fiscales anteriores. Estos recursos son federales y no pierden su naturaleza, por lo que deberán ser ejercidos bajo los principios de control, transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos federales así como a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas

aplicables”. *Es así que se solicita la documentación que se afirma, bajo protesta de decir la verdad, tener y con la que procede la obtención de recursos federales.*

De igual manera se anexa respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de no contar con los documentos y canalización a la entidad federativa que desarrolla la obra.” (Sic)

(Énfasis añadido)

En cuanto al archivo electrónico denominado *Solicitud 6 Permisos Movilidad.pdf*, en éste se contiene el Acuse de la Solicitud de Información Pública 00240/SM/IP/2016, dirigida a la Secretaría de Movilidad, a la que se le requieren los permisos objeto de estudio. Al respecto, el archivo electrónico denominado *Respuesta 6 Movilidad.pdf*, contiene la respuesta a dicha solicitud, tal y como se muestra a continuación: - - - - -

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Toluca, México a 13 de Diciembre de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00240/SM/IP/2016

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 163 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento que por lo que hace a su petición, con número de 00240/SM/IP/2016 a través de la cual solicitó los permisos liberados vigentes y necesario que se mencionan en la cédula 2233379 a través de la cual se solicita presupuesto al Fondo Para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal para llevar a cabo las obras de "Mejoramiento de la Infraestructura vial en el Centro Histórico de Valle de Bravo" de las cuales se anexa la cédula

Sobre el particular, informo a usted que en base a lo señalado en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que refiere que de no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta podrá orientar a los solicitantes para que presenten la misma a la Unidad de Información que corresponda, en un plazo no mayor a tres días.

Por lo anterior, hago de su conocimiento que la Secretaría de Movilidad, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de su jurisdicción estatal y de sus servicios conexos. Y, por no corresponder a esta Secretaría la solicitud de mérito, le sugerimos dirigirla a la Secretaría de Infraestructura, del Gobierno del Estado de México.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

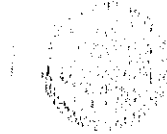
ATENTAMENTE

Norma Sofía Pérez Martínez

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Por su parte, en el archivo electrónico denominado *Respuesta 3 Permisos Hacienda.pdf* se contiene la respuesta del Servidor Público Habilitado adscrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de solicitud de los permisos en estudio ante tal instancia, tal y como se muestra a continuación:



Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2016

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SHCP
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, párrafo segundo, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, 123, 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública, fue turnada la solicitud de acceso a la información identificada con el No. **0000600360716**, misma que se transcribe a continuación para pronta referencia:

"Solicitud de los permisos liberados, vigentes y necesarios que bajo protesta de decir la verdad, a través de Alfonso Pulido Solares, el Gobierno del Estado de México afirma tener para la petición de recursos federales del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL CENTRO HISTÓRICO DE VALLE DE BRAVO (CALLE BENITO JUÁREZ, CALLE JOAQUÍN ARCADIO PAGAZA Y CALLE FRANCISCO GONZALES BOCANEGRA)" especificados en la Isita de proyectos del Ramo 23 para el Estado de México con número de proyecto 2090 y clave U132." SIC

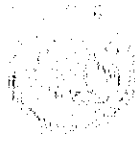
Otros datos para facilitar su localización:

"Se anexa Cédula de solicitud donde se describe el proyecto y se afirma contar con los permisos necesarios."

En atención a dicho requerimiento y en ejercicio de las atribuciones que el artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confiere a la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP), en su carácter de unidad administrativa responsable de la información, se emite la siguiente:

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

En relación con el requerimiento expuesto por el peticionario, se comunica que dentro de los archivos de esta Unidad no se encontraron los documentos a que se hacen referencia conforme a lo establecido en los numerales 9 y 33 de los Lineamientos de Operación de dicho Fondo que se citan para pronta referencia:



"
..."

9) Es responsabilidad de las instancias ejecutoras contar con todos los permisos federales, estatales y municipales vigentes, que sean necesarios para la ejecución de los proyectos.

33) Las entidades federativas e instancias ejecutoras asumirán, plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos.

"
..."

Así, para efectos de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y toda vez que no existe normativa alguna de la cual se desprenda que esta área deba tener información relacionada con el requerimiento de información, por lo que cobra aplicación el **Criterio 07/10** intitulado "No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia".

En dicho contexto se exhorta al peticionario a realizar su solicitud de acceso a la información ante la entidad federativa correspondiente.

Esta respuesta fue preparada expresamente para atender la presente solicitud, con apoyo en la información con que se cuenta en sus archivos, y en apego de las atribuciones de esta área.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA

MARÍA LUISA DECUIR VIRUEZ

Finalmente, en el archivo electrónico denominado *Solicitud 7 Permisos Ayuntamiento.pdf*, en éste se contiene el Acuse de la Solicitud de Información Pública 00103/VABRAVO/IP/2016, dirigida al Ayuntamiento de Valle de Bravo. Mientras que el archivo electrónico denominado *Respuesta 7 Ayuntamiento.pdf*, contiene la respuesta a dicha solicitud, tal y como se muestra a continuación:



AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

VALLE DE BRAVO, México a 13 de Diciembre de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00103/VABRAVO/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa he informarle que esta Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas no está y no ha ejecutado la obra mencionada en su solicitud por lo que después de una búsqueda exhaustiva en esta Dirección a mi cargo no existe algún expediente al respecto de la información solicitada.

ATENTAMENTE

CIUDADANA BLANCA ESTELA SANCHEZ GUADARRAMA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

Por su parte, EL SUJETO OBLIGADO en su Informe Justificado señaló lo que se inserta a continuación, en su parte medular:

Informe justificado (solicitud 508).pdf

- VIII. Mediante el oficio número 203041000-2669/2016, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, el Jefe de la UIPPE de la Secretaría de Finanzas, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, proporcionara la información necesaria para la elaboración del Informe justificado en relación al Recurso de Revisión recaído a la solicitud de información pública de referencia, así como los argumentos debidamente fundados y motivados que considerara oportunos para la contestación del mismo.
- IX. A través del oficio con número de expediente 203203/567/2016, de fecha veintiuno de diciembre del presente año, el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, informó lo siguiente:

"Como fue hecho del conocimiento al solicitante a través del Oficio No. 203203/513/2016 de fecha 8 de diciembre del año en curso, no se cuenta con la información solicitada, es responsabilidad de la Dirección General de Vialidad del Estado de México, así como de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Valle de Bravo como se acredita con la cédula 2233379 que anexó en su momento la recurrente. Como responsables de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura vial en el Centro Histórico de Valle de Bravo".

Por otra parte, es importante destacar que en la solicitud 00508/SF/IP/2016 la recurrente anexó la cédula No. 2233379 (se anexa copia). La cual corresponde a un documento de control interno de registro de la obra para la liberación de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los que se encuentran involucrados única y exclusivamente la Dirección General de Vialidad del Estado de México y la Dirección General de Inversión, dependiente de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, de ahí que dicho documento no puede estar disponible para el público en general, por lo que se desconoce cómo la obtuvo la recurrente.

Es de mencionar que la recurrente afirma que el que suscribe Lic. Adolfo Pulido Solares, Jefe de la Unidad de Normatividad cuenta con la documentación solicitada, ya que en la cédula se encuentra un apartado que a la letra dice "bajo protesta de decir la verdad declaro que toda la información contenida en la presente nota técnica corresponde fehacientemente con la situación acontecida en el municipio (s) y localidad (es) citado en el presente" (sic), lo





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicanas y Mexiquense de 1917"

cual es equivoco, ya que el hecho de que se refieran al suscrito no indica que sea el poseedor de la información que requiere; y más bien se trata de un documento de control interno que solicita datos básico para la descripción de la obra que se pretende ejecutar para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice la liberación de los recursos, pero no quiero decir que se cuente con la liberación vigente de acuerdo a la solicitud, esta es responsabilidad de la Dirección General de Vialidad del Estado de México, como ejecutora.

No obstante lo anterior y bajo el principio de máxima publicidad, se anexa oficio No. 203200-APAD-OF-0760/16 de fecha 12 de julio de 2016, dirigido al Secretario de Infraestructura, en el que se autorizan recursos de acuerdo al anexo "Para la modernización de la infraestructura vial del Centro Histórico de Valle de Bravo" (Calle Benito Juárez, Calle Joaquín Arcadio Pagaza y Calle Francisco González Bocanegra), así como expediente técnico correspondientes a la obra en mención, documentación básica que se genera, previo cumplimiento de la normatividad establecida para la liberación de los recursos, por lo que cualquier dato adicional que sea requerido, deberá ser solicitado a la Dirección General de Vialidad del Estado de México y a la administración municipal de Valle de Bravo como responsables de la obra.

Finalmente es de mencionar que dentro de la información que se anexa, de acuerdo a la solicitud de origen, como es la cédula 2233379 con los datos básicos para solicitar la liberación de los recursos, contiene datos personales del suscrito como son RFC y CURP, solicito se requiera a la peticionaria a efecto de que señale la forma en que obtuvo la documentación de referencia, ya que ésta corresponde a un documento de control interno, y el hecho de que sea revelada la información personal del suscrito, transgrede lo contenido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo". (SIC).

III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Los actos impugnados en el presente recurso, son claros, precisos y congruentes con la solicitud formulada por el recurrente.

De tal suerte, si bien el hoy inconforme, en la solicitud de información pública número 00508/SF/IP/2016 requiere a este Sujeto Obligado lo siguiente: "*Solicitud de los permisos liberados vigentes y necesario que se mencionan en la cédula 2233379 a través de la cual se solicita presupuesto al Fondo Para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal para llevar a cabo las obras de "Mejoramiento de la Infraestructura vial en el Centro Histórico de Valle de Bravo" de las cuales se anexa la cédula" (SIC); no menos cierto resulta, que con la finalidad de respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del accionante, el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se notificó a través del SAIMEX el oficio número 203041000-2641/2016, a través del cual se adjuntó copia del oficio número 203203/513/2016, emitido por el Servidor Público*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENEALIDAD Y TRAZAJA
EN GRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicanas y Mexiquense de 1917"

obligación al ejecutor de la obra, en este caso a la Dirección General de Vialidad y al H. Ayuntamiento de Valle de Bravo.

Así pues como se desprende de la documental en comento, este Sujeto Obligado, modifico su respuesta inicial, situación que encuadra en la hipótesis normativa señalada en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se solicita a ese Órgano Garante, determinar el sobreesimiento del Recurso de Revisión en que se actúa, toda vez que al modificarse la respuesta emitida en un principio, el presente asunto ha quedado sin materia, ya que derivado de una búsqueda exhaustiva de información se determinó que la información anexada al oficio 203203/576/2016 es la totalidad de la información con que cuenta este Sujeto Obligado, relacionada con la solicitud de información de mérito.

Artículo 192. El recurso será sobreesido, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;
- III. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

Con base a lo manifestado puede observarse que carecen de validez, los agravios que pretende hacer valer la recurrente, toda vez que como se desprende de las actuaciones en el expediente 00508/SF/IP/2016 esta autoridad en ningún momento ha negado al mismo el acceso a la Información pública, máxime que como se desprende de las respuestas emitidas por el Servidor Público Habilitado, se ha fundamentado y motivado el motivo por el cual no es posible proporcionar toda la información solicitada en un principio, por lo que se optó por realizar una nueva búsqueda; así mismo como se desprende de la información proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Gasto Público, la información que ha sido solicitada corresponde a un Sujeto Obligado diverso.

Es importante hacer mención de que este Sujeto Obligado con la emisión de las respuestas proporcionadas, en ningún momento ha transgredido en perjuicio de la accionante lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De tal suerte, ante la presencia de la solicitud de información pública número 00508/SF/IP/2016, el Sujeto Obligado, el ocho de diciembre del presente año, notificó al solicitante a través del SAIMEX el oficio número 203041000-2641/2016, a



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

6



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA + LOGRA
ENGRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicanas y Mexiquense de 1917"

través del cual adjuntó copia del oficio número 203203/513/2016, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Gasto Público.

Aunado a lo anterior en fecha veintiuno de diciembre del año 2016 se emitió el oficio 203203/567/2016, por medio del cual se amplía la información a proporcionar a la solicitante.

De lo vertido en líneas anteriores, se concluye que los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, son inoperantes e infundados; de tal suerte, se debe de confirmar la respuesta proporcionada, máxime que las respuestas emitidas por este Sujeto Obligado son apegadas a derecho, observando lo dispuesto por los artículos 12 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este contexto, se precisa que la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que le sea requerida, por lo que este Sujeto Obligado considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Así mismo el suscrito no es omiso en manifestar a ese Órgano Garante, la inquietud que existe por parte del C. Alfonso Pulido Solares, Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Gasto Público, y quien manifiesta que en la información proporcionada de forma anexa por la peticionaria, se encuentran datos personales del mismo, como lo son el RFC y la CURP; los cuales debieron ser ocultados de la vista de la solicitante, conforme a lo señalado por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así mismo manifiesta que desconoce los medios por los cuales la peticionaria obtuvo la cédula que anexa a su solicitud inicial, toda vez que la misma corresponde a un documento de control interno al cual no tiene acceso la ciudadanía en general; en este sentido se manifiesta que existió una vulneración a los datos personales del C. Alfonso Pulido Solares.

Con base en lo anterior y, para comprobar la veracidad de las manifestaciones vertidas, con fundamento en el artículo 185 fracción IV de la Ley de la Materia, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS,



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEROO PONIENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX. (01 722) 276 00 25
www.edemex.gob.mx



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicanas y Mexiquense de 1917"

I. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de los documentos citados en líneas anteriores. (1.- Oficios número 203203/513/2016, 203203/567/2016 y 203041000-2641/2016.).

II. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en el conocimiento de la verdad controvertida atendiendo a los elementos de prueba aportados por el Sujeto Obligado.

III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

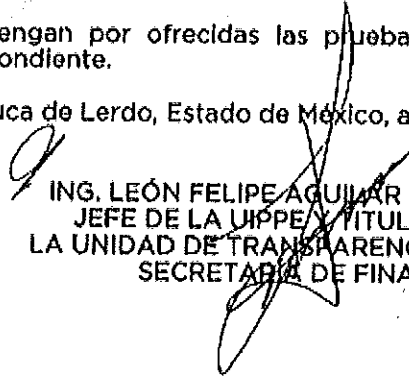
PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEGUNDO: Se determinen inoperantes e infundados las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, derivado de los argumentos expuestos, en consecuencia, se confirme la respuesta proporcionada por la Secretaría de Finanzas, en virtud de que las respuestas otorgadas a la recurrente se realizaron conforme a derecho.

TERCERO.- En caso de no ser procedente lo solicitado en el punto anterior, con base en lo señalado en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determine el sobreesimiento del recurso, toda vez que este Sujeto Obligado modificó la respuesta inicial que se proporcionó al solicitante.

CUARTO.- Se tengan por ofrecidas las pruebas a que se hace mención en el capítulo correspondiente.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 09 de enero de 2017.


ING. LEÓN FELIPE AGUILAR VILLELA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

8

Establecido lo anterior, este Órgano Garante advierte que resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por LA RECURRENTE, de conformidad con lo siguiente:

En ese sentido, debemos recordar que el marco jurídico aplicable al Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, en el Estado de México, razón por la que se citan los ordenamientos jurídicos siguientes:

*Lineamientos de operación del Fondo para el Fortalecimiento de la
Infraestructura Estatal y Municipal*

“Capítulo I. Disposiciones Generales

1. Los Lineamientos de Operación de este Fondo tienen por objeto definir los criterios para la aplicación, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, los cuales tienen el carácter de subsidios federales y se asignaron en los Anexos 20 y 20.2 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016
2. Los Lineamientos serán aplicables a las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal a los cuales se les asignaron recursos en el Anexo 20.2 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
3. *Los recursos de este Fondo tendrán como finalidad la generación de infraestructura, principalmente, pavimentación de calles y avenidas, alumbrado público, drenaje y alcantarillado, mantenimiento de vías; construcción, rehabilitación y remodelación de espacios educativos, artísticos y culturales; construcción, ampliación y mejoramiento de los espacios para la práctica del deporte, entre otras acciones de infraestructura urbana y social.*

Capítulo II. Definiciones

5. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

III. Cédula del Proyecto: el documento que contiene las características básicas y descripción general de la obra a realizar;

...

XVII. Infraestructura vial y urbana: la pavimentación de calles y avenidas; el mantenimiento de vías; la construcción y rehabilitación de la red de agua potable; ciclovías; puentes; alumbrado público; drenaje y alcantarillado, entre otros;

XVIII. Instancia ejecutora: las entidades federativas, municipios y/o demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

...

9. *Es responsabilidad de las instancias ejecutoras contar con todos los permisos federales, estatales y municipales vigentes, que sean necesarios para la ejecución de los proyectos.*

...


33. *Las entidades federativas e instancias ejecutoras asumirán, plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos.*

(Énfasis añadido)

De la anterior transcripción se desprende que, el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal son recursos con el carácter de subsidios federales con la finalidad de **generar infraestructura**, como pavimentación de calles y avenidas, alumbrado público, drenaje y alcantarillado, mantenimiento de vías; construcción, rehabilitación y remodelación de espacios educativos, artísticos y culturales; construcción, ampliación y mejoramiento de los espacios para la práctica del deporte, entre otras acciones de infraestructura urbana y social. Para lo cual se crean los Lineamientos de operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, aplicables a las entidades federativas a las que se les hayan asignado recursos en el Anexo 20.2 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, teniendo por objeto, entre otros, el definir los criterios de transparencia y rendición de cuentas de dichos recursos.

En ese sentido los referidos Lineamientos establecen que por estructura vial y urbana debe entenderse, la pavimentación de calles y avenidas; el mantenimiento de vías; la construcción y rehabilitación de la red de agua potable; ciclovías; puentes; alumbrado público; drenaje y alcantarillado, entre otros. Para tales efectos, se contará con una Cédula de proyecto que contiene las características básicas y descripción general de la obra a realizar, entre ellas, se precisa cuál es la Instancia ejecutora de los proyectos, las que pueden ser entidades federativas, municipios y/o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, antes Distrito Federal. Al respecto, **serán las instancias ejecutoras, quienes serán las responsables de** asumir, plenamente y por sí mismas, de dar cumplimiento a las obligaciones jurídicas que se vinculen a los proyectos a realizar, entre las que se encuentra, **contar con todos los permisos vigentes que resulten necesarios para la ejecución de los proyectos.**

Precisado lo anterior, de la Cédula de Proyecto número 2233379, adjunta a la solicitud de información pública se desprende que se trata de un Proyecto de Mejoramiento de Estructura Vial, en relación al Centro Histórico del Municipio de Valle de Bravo en el Estado de México, en la que se precisó que la Instancia Ejecutora del Proyecto es la Dirección General de Vialidad del Estado de México, en ese sentido, se inserta nuevamente la parte medular de la referida Cédula, para mejor ilustración:

MÉXICO	GÉDULA	2233379	
	2016 FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL		

FORTALECE - MÉXICO

Mejoramiento de la Infraestructura vial en el Centro Histórico de Valle de Bravo (Calle Benito Juárez, calle Joaquín Arcaño Pagaza y calle Francisco González Bocanegra)

Información General del proyecto

Entidad Federativa	
MÉXICO	
Municipio(s)	
Valle de Bravo	
Localidad(es)	
Valle de Bravo	
Instancia Ejecutora o Unidad Responsable	
Dirección General de Vialidad del Estado de México	
Instancia encargada de la Administración	Instancia encargada del Mantenimiento
Dirección General de Vialidad del Estado de México	Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo

En ese orden de ideas, deben considerarse lo señalado en los artículos 19 fracción IX y 32 primer y segundo párrafos, fracciones V, VI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 3 fracción III y 13 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura del Estado de México, mismos que a la letra se insertan:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

“Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

...

IX. Secretaría de Infraestructura.

Artículo 32.- La Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte

masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponda a otras autoridades;

VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;

XLI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general."

Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura del Estado de México

"Artículo 3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

...

III. Dirección General de Vialidad.

...

Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Vialidad:

I. Formular y ejecutar políticas, programas, presupuestos, proyectos y acciones para la construcción, operación, rehabilitación, modernización y mantenimiento de la infraestructura vial, sus instalaciones y el equipamiento vial.

...

XV. Coordinarse y participar con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado para el desarrollo de programas y proyectos de infraestructura vial de carácter metropolitano y los derivados del proceso de descentralización.

(Énfasis añadido)

Así, de la transcripción anterior, se observa que la Secretaría de Infraestructura es la autoridad competente encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria en el Estado de México, así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo, operando y dando mantenimiento a dicha estructura, ya sea de manera directa o a través de particulares, dando cumplimiento además a cualquier disposición de orden general.

A su vez, en el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Infraestructura se auxilia de unidades administrativas básicas, entre las que se encuentra la Dirección General de Vialidad del Estado de México, quien es la encargada de formular y ejecutar los presupuestos, proyectos y acciones para la construcción, operación, rehabilitación, modernización y mantenimiento de la infraestructura vial, además de coordinarse y participar con las autoridades federales, estatales y municipales para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, como lo es el Proyecto de Mejoramiento de Estructura Vial del Centro Histórico del Municipio de Valle de Bravo en el Estado de México, en la que actúa como Instancia Ejecutora, por lo cual en cumplimiento de un ordenamiento general como los Lineamientos de Operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, le corresponde poseer y administrar los permisos vigentes y necesarios para llevar a cabo dicho proyecto.

En ese sentido, de la respuesta a la solicitud de información pública del **SUJETO OBLIGADO**, se observa la orientación al particular, a efecto de dirigir su solicitud ante la **Dirección General de Vialidad del Estado de México** adscrita a la **Secretaría de Infraestructura**, quien es la autoridad competente para poseer y administrar la información requerida, tal y como ha quedado señalado en párrafos anteriores; situación que, también fue señalada al particular, por parte de la Secretaría de

Movilidad, en la respuesta a la solicitud de Información Pública 00240/SM/IP/2016, que exhibió LA RECURRENTE en el archivo electrónico denominado *Respuesta 6 Movilidad.pdf*.

En esa tesitura, de las constancias que obran en el SAIMEX, no se observa que los permisos requeridos hayan sido solicitados ante la **Secretaría de Infraestructura**, por lo que se dejan a salvo los derechos de LA RECURRENTE, a fin de que formule las solicitudes de acceso a la información que a su derecho convenga y ante EL SUJETO OBLIGADO competente.

Atento a lo anteriormente expuesto, resulta evidente que la orientación que realiza EL SUJETO OBLIGADO en su respuesta a la solicitud de información al señalar que LA RECURRENTE debe dirigir su solicitud de información tanto a la Dirección General de Vialidad del Estado de México como encargada de la administración, como a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Valle de Bravo como la encargada de mantenimiento, resulta imprecisa, ya que, como ha sido analizado, la instancia susceptible de poseer y administrar la información requerida, es la **Secretaría de Infraestructura** a través la Dirección General de Vialidad del Estado de México, al ser la instancia ejecutora de la misma, en términos de la Cédula de Proyecto número 2233379, así como lo previsto en los Lineamientos de operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal y, no como se indicó en la respuesta a la solicitud, como encargada de la administración de la obra, pues si bien la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Valle de Bravo se encarga del mantenimiento de la obra o proyecto, no se advierte que, en tal caso, conlleve la obligación de generar, poseer o administrar la información requerida, de acuerdo al ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Precisado lo anterior, por lo que hace a la Secretaría de Finanzas, debe considerarse lo señalado en los artículos 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que se transcribe a continuación:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En síntesis, se observa que los Sujetos Obligados, sólo estarán constreñidos a proporcionar la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que necesariamente obre en sus archivos, proporcionándola en el estado en que ésta se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Así, en el caso particular, del **SUJETO OBLIGADO**, éste no genera ni administra la información requerida por **LA RECURRENTE**; sino, como ha quedado establecido, quien pudiera contar con los permisos de referencia, es la Secretaría de Infraestructura, a través de la Dirección General de Vialidad.

Ahora bien, respecto de la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** en su Informe Justificado, a fin, según su dicho, de privilegiar el principio de máxima publicidad, se advierte que si bien, se trata del expediente formado por la Secretaría de Finanzas con relación al Proyecto de Mejoramiento de Estructura Vial del Centro Histórico del Municipio de Valle de Bravo en el Estado de México, también lo es que con la misma no se colma el derecho de acceso a la información pública de **LA**

RECURRENTE, en razón de que se trata de información distinta a la requerida en su solicitud.

Finalmente, en relación a la manifestación del **SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado, en el sentido de que de la Cédula de Proyecto número 2233379, adjunta a la solicitud de información pública se observa que contienen datos personales del Servidor Público Habilitado, como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), que fueron revelados por parte de **LA RECURRENTE**, en apego a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando además se trata de un documento de control interno al cual la ciudadanía en general no tiene acceso. En ese sentido, debe precisarse que esta Ponencia resolutoria no puede pronunciarse al respecto, en razón de que del artículo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México se desprende que dicho ordenamiento únicamente tiene por objeto, garantizar la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, más no así en que ya encontraran posesión de los particulares, ni la de investigar o sancionar los medios por los cuales hayan tenido acceso, aunado a que en términos del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública de los particulares, en términos de la legislación aplicable, por lo que no puede versar un pronunciamiento al respecto, en esta instancia.

Por lo anteriormente expuesto, y como fue señalado en párrafos anteriores, en razón que se ha realizado una orientación a **LA RECURRENTE**, respecto de la instancia ante la cual puede solicitar la información requerida, de conformidad con el artículo 192

fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, debido a que resulta incompetente la Secretaría de Finanzas de generar, poseer o administrar la información requerida.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese a **LA RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Se dejan a salvo los derechos de **LA RECURRENTE**, a fin de formular la solicitud de acceso a la información que a su derecho convenga ante **EL SUJETO OBLIGADO** competente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha uno de febrero dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 03592/INFOEM/IP/RR/2016.

YSM/JMMV

PLENO